JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00089-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, JUNIO SIETE (7) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JOSE FERNANDO CASTRO REY contra JULIO CESAR VALDERRAMA MORALES Y OTRO, informándole que el termino de requerimiento a la parte demandante en aplicación del art. 317 del CGP., esta vencido y pasó en silencio. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00089-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; JUNIO TRECE (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JOSE FERNANDO CASTRO REY contra JULIO CESAR VALDERRAMA MORALES Y OTRO, con informe que da cuenta de la inactividad de la parte demandante.

SE CONSIDERA:

Mediante providencia del 01/02/2022 se requirió a la parte demandante para materializar la notificación del demandado, término que venció y pasó en silencio.

Para el caso el numeral 1 del art. 317 del CGP., reza:

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

En este orden de ideas y no habiendo sido cumplida la carga procesal y no encontrándonos en el evento de estar pendiente actuaciones para consumar medidas previas, es por lo que se decretará el desistimiento tácito y, al efecto, la terminación de este proceso, imponiendo condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal **RESUELVE**:

- 1°. **DECRETASE** la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- **2º. CONDENAR** en costas a la parte accionante por expresa disposición legal, en cuantía de \$300.000,00 pesos M/L.
- **3º. ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de depósitos judiciales al demandado si existieren. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.
 - **4º. ORDENASE** dejar constancia en el libro radicador.
 - **5°. ORDENASE** el archivo del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **14/06/2022 de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **49.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f3730a6b7fe08ebea217aafba99c22583ba8d55c07d0bdbcefe4a1f499071db

Documento generado en 13/06/2022 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica